Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. eeta
setas por 100 kilogra- mos de peso neto para la CEE	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.476 1.478 1.478 1.478	Legumbres y cereales: Garbanzos Alubias Lentejas Cebada	07.05 B-I-a 07.05 B-I-b 07.05 B-II 10.03 B	10 10 10 10 103
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pe- setas por 100 kilogra- mos de peso neto para los demás países	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.569 1.569 1.569 1.569	Maíz Sorgo Mijo Alpiste Melaza de 47,5º Harinas de legumbres:	10.05 B-II 10.07 C-II 10.07 B 10.07 D-I 17.03 B	283 1.021 1.574 10 1.608
Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1 y con un valor CIF		1.008	Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de garrofas Harinas de veza y altramuz. Semillas oleaginosas:	Ex. 11.04 A 12.08 B-I Ex. 23.06 B	10 10 10
igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto - Los demás Superior al 72 por 100 en	04.04.87 04.04.88	2.748 2.748 -	Semillas de cacahuete Haba de soja	12.01 B-II 12.01 B-III	10 10
peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto: — Inferior o igual a 500			Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I Ex. 12.02 B-I Ex. 12.02 B-II	10 10 10
gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o supe- rior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso			Harina, sin desgrasar, de girasol Harina, sin desgrasar, de colza Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B-II Ex. 12.02 B-II Ex. 12.02 A	10 10 10
neto	04.04.89 04.04.90	2.748 2.748 Pesetas Tm. P. B.	Aceites vegetales: Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a.3. bb.22 15.07 D.II.b.2.	10 10
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000	Aceite refinado de cacahuete.	aa.22.bbb 15.07 D.I.b.2, bb.22	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000	Alimentos para animales:	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Artículos de confitería sin cacao	17.04	Pesetas Kg. P. B. 30 Pesetas hectogrado	Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.04 B-III Ex. 23.04 B-III	10 10 10 10 10 10
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e in- ferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	4,70	Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Segundo.—Estos derechos e publicación de la presente de Lo que comunico a V. I. p. Dios guarde a V. I. much Madrid, 6 de mayo de 19	Orden hasta su modera su conocimiento os años. 82.	lificación. y efectos.	Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
Ilmo. Sr. Director general de		RCIA DIEZ e Importación.	En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
derecho regulad tos sometidos a Ilustrísimo señor:		ón de produc-	- Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
De conformidad con el arde 23 de noviembre, y la Orciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido Primero.—La cuantía del caciones en la Península e is se indican es la que a contin	den ministerial de fo a bien disponer: derecho regulador po das Baleares de los	echa 14 de di- ara las impor- productos que	mos de peso neto En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:	04.04 A-I-a-2	100

 Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- 	1				100 Kg. netos
ferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1 - 04.04 A-I-b-2	100	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para l totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. Otros quesos fundidos en	04.04 D-I-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presentes, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			porciones o lonchas que cumplan la s condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
- Igual o superior a 29.446 pesetas or 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF	04.04 D-II-a	100
Los demás Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados	(4.04 A-II	26.121	igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626	· 04.04 D-II-b	100
con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta-			pesetas por 10 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-c 04.04 D-III	1C7 33,444
blecidas por la nota 2	04.04 B	1	Requesón	04.04 E	100
Quesos de pasta azul: — Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2 — Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver-	04.04 C-I	1	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Los demás:	, 04.04 F	100
gne. Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- go on Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 10° ki- logramos de peso neto. Los demás Quesos fundidos: Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y	04.04 C-II 04.04 C-III	100 21.703	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmigiano, Reggiano Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.588 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Los demás — Los demás — Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso: — Cheddar y Chester que	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 31.653
con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco: — Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100	cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago. Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23 695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. B u t t e r k ä s e, Cantal, Edam, Fontal, Fontina,	04.04 G-I-b-1 04.04 G-I-b-2	100

Product o	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países. — Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin q ue cumplan las condiciones estable-	04.04 G-I-b 3	100
cidas en la nota 2 Otros que sos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogra-	04.04 G-I-b-4	1
mos de peso neto Los demás	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 28.115
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos. Los demás	04.04 G-I-c-2 04.04 G-II	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de mayo del presente año. En el momento oportuno se determinará por este Departa-mento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10697

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1982 sobre la adopción de la regla equi-valente a la regla 27 del Convenio Internacional sobre Lineas de Carga de 1968.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89 del día 14 de abril de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

La tabla de la página 9497, titulada «Incremento del franco-bordo sobre el francobordo tabular para buques tipo "B", cu-yas tapas de escotilla no cumplan con lo dispuesto en las re-glas 15, 7), ó 16», se sustituirá por la siguiente:

Incremento del francobordo sobre el francobordo tabular para buques tipo «I» cuyas tapas de escotilla no cumplan con lo dispuesto en las reglas 15, 7), ó 16

Eslora del buque	Incremento de francobordo	Eslora del buque	Incremento o francobordo	
Metros	Milimetros	Metros	Milimetros	
108		154	244	
y menor	50	155	247	
109	52	156	251	
110	55	157	254	
111	57	158	258	
112	59	159	261	
113	62	160	264	
114	64	161	267	
115	68	162 .	270	
116	70	163	273	
117	73	164	275	
118	76	165	278	
119	80	166	280	
120	84	167	283	
121	87	168	285	
122 123	91	169	287 290	
123	95 99	170	292	
124	103	171	294	
125 126	108	172 173	294	
126	112	173	299	
128	116	175	301	
129	121	176	304	
130	126	177	306	
131	131	178	308	
132	136	179	311	
133	142	180	313	
134	147	181	315	
135	153	182	318	
136	159	183	320	
137	164	184	322	
138	170	185	325	
139	175	186	327	
140	[181	187	32 9	
141	186	188	332	
142	191	189	334	
143	196	190	336	
144	201	191	339	
145	206	192	341	
146	210 '	193	343	
147	215	. 194	348	
148	219	195	348	
149	224	196	350	
150	228	197	353	
151	232 236	198	355	
152	236	199	357	
15 3 `	240	200	358	

Los francobordos correspondientes a esloras intermedias se

obtendrán por interpolación lineal.

Los francobordos de los buques de más de 200 metros de eslora serán fijados por la Administración.

En la página 8498, segunda columna, párrafo 12, subpárrafo a), en vez de «La extensión vertical de la avería supondrá» debe decir: «La extensión vertical de la avería se supondrá». En la misma página, columna y párrafo, subpárrafo e), octava línea, en vez de «alimentadoras», debe decir: «alimentadores», y en la línea decimosexta, en vez de «válvulas de compuertas», debe decir: «válvulas de compuerta». En la misma página, columna y párrafo, subpárrafo f), línea séptima, en vez de «el espaciado mínimo», debe decir: «la separación mínima».

10698

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1982 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transporte de cereales pienso para su importación en buques nacionales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11685, columna segunda. Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM.:

Donde dice:

«VII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona 2.625»,

Debe decir:

«VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes 2.398. VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona 2.625».